Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN °306 1

REF: E3-2024-12-A AGENTE SILVANA LETICIA GÓMEZ S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICIÓN N°104/2024 DE LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. CARIM ANTONIO PECHE
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Disposición N° 104/2024 -Agte. Silvana Leticia Gómez –DNI N° 33.172.478, Act. Sple. E-3-2024-12-A.

I.- ANTECEDENTES:

Las mismas se originan con la Disposición N° 104 de fecha 24 de abril del año 2024, de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, obrante a fs. 2/3, por la que se ordena la apertura de sumario administrativo por presunta falsificación de instrumento público y la posible realización de actos irregulares vinculados a la confección e impresión de partes médicos apócrifos destinados a justificar inasistencias por motivos de salud.

A fs. 4 obra Disposición N° 48/2024, referida a licencia por motivos de salud de la agente en cuestión y a fs. 5 se agrega parte médico justificando el día 06/02/2024. Sin embargo Salud Ocupacional informó que el Acta de Reconocimientos Médicos de fecha 06/02/2024 carece de veracidd y no consta en la plataforma oficial del sistema –fs. 8/9.

A fs. 10 se labra Acta de fecha 17/04/2024, por la cual se deja constancia que en el horario de ingreso, al prenderse las computadoras y conectarse la impresora de la oficina, se imprimió un parte médico en formato Word, de la sumariada por los días 08 y 09/03/2024; y 08 y 09/04/2024, encontrándose archivos en la computadora de la oficina en la carpeta de Descarga y en la Papelera, donde se observaron partes médicos a nombre de Gómez, con el logo de Salud Pública, tal y como se glosan a fs. 11/13.

A fs. 37 y vta. surge informe de fecha 09/10/2024, consignando que la agente tenía clave de acceso al sistema y que "hizo un Parte en una computadora y lo presentó, para justificar solicitudes de Reconocimientos Médicos.

A fs. 38.se dispone recepcionar Declaración Indagatoria, quien comparece a la audiencia señalada y en lo pertinente manifiesta que: "Reconozco lo que hice y sé que me equivoqué, estoy muy arrepentida, yo necesito mi trabajo, en ese momento la verdad es que no me dí cuenta, no dimensioné lo que estaba haciendo ni la gravedad. En ese momento éramos unas veinte personas que estábamos todos encerrados en una oficina sin actividad laboral, sin funciones, íbamos y no teníamos nada que hacer, y a mi me provocaba un estado de ansiedad, no pensé que era tan grave lo que hice, no me dí cuenta y pido disculpas. En ese momento yo concurría a una psicóloga y me diagnosticó ataques de ansiedad. Los días que no fui a trabajar, me los descontaron. Yo necesito este trabajo, desde que me trasladaron a Catastro, a mí me dieron un lugar y una función que desempeño muy bien y cumplo con mi trabajo y el horario. El traslado fue por una intervención en el Registro y ahí nos trasladaron a muchos, para mi fue mucho mejor porque ahora tengo trabajo, funciones y un lugar. Pido por favor si me pueden sancionar, suspender pero no la cesantía porque necesito este trabajo y después de lo que hice, nunca más fallé, me comporto bien y cumplo con todo, tengo dos hijas menores que mantener. Pido si pueden aplicar el trámite abreviado".

A fs. 42 y vta se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal por transgresiones a la Ley N° 292-A Estatuto para Personal de la Administración Pública Provincial; DEBERES: art. 21 "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: ...inc 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; OBLIGACIONES: ART. 22 "Queda prohibido a los agentes: ... 8) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de la moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la Administración Pública; ...12) Exceder sin justificaciones el término de las licencias ordinarias o extraordinarias o permisos o cometer cualquier acto de simulación o falsedad para obtenerlas o prolongarlas; en concordancia con lo establecido por los arts. 21"Será causal de Observación,

Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: inc. 1 y 22 "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: incs. 1 y 2, del Régimen Disciplinario Anexo al mencionado instrumento legal.

A fs. 49, se informa que los días 08 y 09/03/2024 no se encontró pedido médico. El 08/04/2024 solicitó licencia, la que fue devuelta sin justificación. En cuanto al día 06/02/2024 se solicitó licencia por actuación electrónica E-3-2024-5399-Ae, sin que se remitiera documentación válida que habilite su justificación.

A fs. 55, se agrega constancia de informe de la Dirección de Salud Ocupacional donde se informa que los días investigados en las actuaciones no se justificaron, ni se justificaron inasistencias; es decir que no obran registros en esos días, de solicitudes de licencia por motivos de salud.

A fs. 56, se resuelve clausurar etapa probatoria y otorgar plazos para Alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas. Cuya notificación luce agregada a fs. 57; sin embargo no efectuó presentación alguna.

A fs. 59/60 y vta. la instrucción realiza sus conclusiones sumariales, manteniendo los cargos oportunamente formulados.

A fs. 62, se solicitó al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, informe acerca del desempeño actual de la agente Gómez. Cuya respuesta es evacuada a fs. 65, expresando la Interventora de la Dirección de Catastro y Cartografía -Agrimensora Silvia Di Paolo, que la Agente Silvana Leticia Gómez, se encuentra prestando servicios en el Area de Digitalización de Planos bajo esa dependencia. Agrega además, que la mencionada, anteriormente realizaba cargas en el Departamento Información Catastral, y con motivo de su buen rendimiento, expresado por los Jefes del lugar y sus compañeros, se le asignó la función de subir al sistema de Geosit los planos aprobados con modificaciones

A fs. 66/68 y vta. la Directora de Sumarios eleva las actuaciones con su Informe Final, aconsejando aplicar una sanción atenuada de Diez (10) Días de Suspensión.

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos investigados, se imputaron a la agente Silvana Leticia Gómez las faltas disciplinarias tipificadas en el **Estatuto para la Administración Pública Provincial –Ley N° 292-A-**, DEBERES: **Art. 21**: *"El agente*

público tendrá las siguientes obligaciones: ***Inc. 3)*** Observar en el servicio laa conducta decorosa que la función oficial exige; PROHIBICIONES: art. 22 ""Queda prohibido a los agentes: ... 8) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de la moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la Administración Pública; ...12) Exceder sin justificaciones el término de las licencias ordinarias o extraordinarias o permisos o cometer cualquier acto de simulación o falsedad para obtenerlas o prolongarlas; en concordancia con lo establecido por los arts. 21 "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: inc. 1: Art. 21 inc. 3); y art. 22 "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inc.... 2) art. 22 inc...3), del Régimen Disciplinario Anexo al mencionado instrumento legal.

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputada, en la que la agente compareció y prestó declaración, reconociendo los hechos que se le endilgan, asumiendo responsabilidad y solicitando una sanción menor, que no sea expulsiva, al afirmar que no dimensionó la gravedad de su proceder, que está arrepentida y desde que la trasladaron a la Dirección de Catastro se encuentra mucho mejor, con trabajo, funciones y un lugar; con el que cumple y no falla.

Ahora bien, de la investigación realizada, surge que la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción de la agente imputada, informó que los días 08 y 09 de marzo de 2024 no se pidió licencia por motivos de salud; en cuanto a los días 08 y 09 de abril, se solicitó licencia por motivos de salud, quien al no presentarse para su justificación, **la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, dictó la Disposición N° 124, de fecha 13/05/2024, que ordenó la no justificación de las inasistencias incurridas el 08; 09 y 12 de abril de 2024; además le aplicó la sanción de Apercibimiento y autorizó el descuento de los haberes de los mencionados días –vr. fs. 51-**

Respecto a la inasistencia incurrida el 15 de abril de 2024, el mencionado organismo bajo su dependencia dictó la Disposición N° 132 de fecha 17 de mayo de 2024, ordenando su no justificación, aplicar a la agente Gómez, la sanción correctiva de Apercibimiento y autorizar el descuento de haberes del día inasistido –fs- 51 y vta.

Por su parte Salud Ocupacional informó que el parte médico de fecha 06/02/2024, resulta apócrifo; por lo tanto dicha inasistencia no se encuentra justificada.

De lo investigado, surge acreditado que la agente Gómez falsificó el parte de Salud Ocupacional correspondiente al día 06/02/2024, y habría pretendido continuar con esta conducta respecto de los días 08 y 09 de marzo y 08 y 09 de abril todos del año 2024; no llegando a consumarse, al ser encontrados en la computadora los mismos, dando lugar al inicio de la investigación. Y que fuera reconocido por la imputada, tal y como consta en su declaración de fs. 41.

Con lo cual, se concluye que la única falta injustificada que no fue sancionada ni descontada, corresponde al día 06 de febrero del año 2024. Sumado a que el hecho no fue denunciado penalmente por el organismo.

Como medida de mejor proveer, a requerimiento de esta instancia, la Interventora de la Dirección de Catastro y Cartografía, informó que la agente Gómez se desempeñaba realizando cargas en el Departamento de Información Catastral y que en virtud de su buen rendimiento –sostenido por sus jefes y compañeros-; se le asignó una función de mayor responsabilidad, en la Plataforma GeoSIT que utiliza la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco, para subir los planos aprobados con modificaciones, tal y como surge a fs. 65.

Ello ha sido interpretado favorablemente, como demostración fehaciente de un cambio positivo en la conducta laboral de la Sra. Gómez, lo que ha reconducido su desempeño con idoneidad; cumpliéndose de este modo con el fin último y enmendador que persigue el régimen disciplinario; el cual no busca la mera exclusión del agente sino su corrección y reinserción eficiente en la estructura estatal.

En sintonía con su arrepentimiento y compromiso manifestado en ocasión de comparecer a prestar declaración de imputada a fs. 41; los que evidencian, con el informe de la Interventora de la Dirección de Catastro aludido ut supra y que glosa agregado a fs. 65, los que constituyen relevantes factores de morigeración de la sanción a aplicarse.

En ese entendimiento, si la Administración Pública tiene la potestad de dirigir y controlar a sus funcionarios y empleados, si estos deben cumplir las órdenes legítimas que reciban, si deben desempeñarse con corrección y eficiencia, atendiendo a las exigencias del servicio, y respetando el orden jerárquico administrativo establecido, es natural que mantenga en el contrato de función o empleo públicos una potestad sancionatoria amplia, que aparece con caracteres específicos y que resulta, en su regulación normativa, de cuerpos reglamentarios que integran la situación estatutaria que viene a componer aquella relación contractual.

Siguiendo la doctrina del Dr. Miguel Marienhoff, la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y su graduación pertenece a las facultades discrecionales de la administración, no es un poder absoluto. El poder jurisdiccional puede revisar "la razonabilidad" y ordenar la morigeración o reducción de la pena si es desproporcionada.

La sanción no debe ser desmesurada ni violatoria de los derechos del infractor y para ello se valoran circunstancias atenuantes o causales específicas previstas en los reglamentos disciplinarios. La evidente desproporción entre sanción aplicada y la conducta incriminada, por implicar un acto irrazonable... y violatorio de los arts. 28 y 33 de la Constitución Nacional Argentina. LL.1989-E, pág. 963/989-.

La mencionada doctrina enfatiza "El principio de proporcionalidad y razonabilidad". La morigeración busca un equilibrio entre la necesidad del Estado de sancionar (potestad sancionatoria) y la protección de los derechos individuales del administrado, asegurando que la pena sea justa y ajustada a derecho-.

III.-DICTAMEN:

De la investigación realizada, quedó debidamente acreditado que la Sra. Silvana Leticia Gómez, falsificó el parte médico de Salud Ocupacional de fecha 06/02/24; quien habría pretendido continuar respecto de los días 8 y 9 de marzo y 8 y 9 de abril, todos del año 2024, lo que no ha logrado consumarse al encontrarse con las impresiones al ser encendidas las computadoras, hecho este que fuera el inicio de la investigación.

Razón por la cual, del análisis efectuado y en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que los hechos investigados han quedado solamente en la esfera administrativa; la Sra. Gómez reconoció y manifestó su arrepentimiento acerca de los hechos que se le imputan; además las inasistencias incurridas, no fueron justificadas y sancionadas con Apercibimiento y ordenado el descuento de haberes; la única inasistencia que no fue descontada, puede ser subsanada con el recupero del día percibido indebidamente.

Consideradas las particulares circunstancias del caso particular, que han sido analizadas precedentemente, como el reconocimiento y arrepentimiento de la falta cometida por la sumariada; concurrentemente con la modificación de su conducta en forma positiva y el mejor rendimiento en su desempeño que la llevó a un cargo superior y de mayor responsabilidad. Situaciones detalladas que ameritan la graduación de la sanción, por única vez y de manera excepcional, por lo que se aconseja la aplicación de Diez (10) Días de Suspensión.

Gobierno del CHACO

Por último, a través de las áreas competentes para ello, deberá procederse al recupero del haber percibido indebidamente, por la inasistencia sin aviso y sin justificar incurrida en fecha 06/04/2024, a la que nos hemos referido en párrafos precedentes.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

01 JUN 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO